

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2017-00874
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUQUI YASMILE GONZALEZ
DEMANDADO: J A SILUAN Y CIA S EN C S

AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL - 004CuadernoUnoTomoCuatro

Cumplido lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2023 (ítem 046 cuaderno 1 Tomo 4) en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 047) sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1.- Ratificar el nombramiento del curador STICK JAIR BUITRAGO (en representación de las demás personas Indeterminadas) quien se notificó el 9 de febrero de 2021 (acta quedó erróneamente año 2020, ítem 06) y contestó en tiempo la demanda, sin formular excepciones. **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** al correo electrónico registrado para que si a bien lo tiene se manifieste como corresponda.

2.- En atención a que la demandada J A SILUAN Y CIA S EN C S en la contestación de la demanda (fl. 428 pdf Cd 1 T III) anunció la aportación de trabajo pericial, por ende, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que aporte esa experticia, la cual debe reunir los requisitos del art. 226 Idem.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 067558872d2fc240195de8047c37edc095ba4dcc4e1f8b5602f613d2791d3bdb

Documento generado en 12/07/2023 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>